INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 23 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00309-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00309-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JHON GUATAME PERDOMO.-
DEMANDADO: SOCIEDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL MAGDALENA LTDA -SERFUMAG LTDA.-

Santa Marta, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada noviembre 03 de 2015, donde se dispuso la notificación a la parte demandada de manera personal.

Dicha notificación fue remitida por la secretaría del juzgado el 02 de febrero de 2023, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio de la demandada según consta en el archivo No. 0003 del expediente, sin que obre en el expediente que este extremo procesal haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **JHON GUATAME PERDOMO,** a través de apoderado judicial, contra **SERFUMAG LTDA.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5533573d61f52755bdd028858ca1634b3a976f953370888bbf9202c70ab37**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica